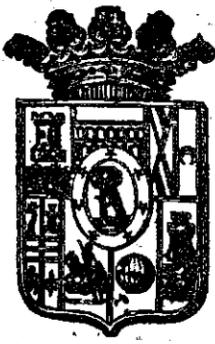


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días fijados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 61, correspondiente al día 13 de marzo de 1922; dentro del cual los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Rozas de Puerto Real con la construcción de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, Sección del límite de la provincia a San Martín de Valdeiglesias, debían presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación al objeto indicado, y manifestando la Alcaldía del expresado término municipal en certificación expedida con fecha 21 de los corrientes que ninguno ha hecho uso del derecho que concede los artículos 17 y 24 de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, este Gobierno civil ha acordado, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones legales, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprende la ejecución de las mencionadas obras.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25

del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 26 de enero de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden, por la que se autoriza a favor de los Sres. D. Felipe Briceño Vargas, Alcalde de Gascones, y D. Aquilino Martín Asenjo, Presidente de la Comunidad de regantes de la Reguera de Santillana, de dicho pueblo, y D. Vidal Gil Ruano, Alcalde de la Reguera de Cigueña, la inscripción y uso de los aprovechamientos de agua del arroyo Ciguñuela, en términos municipales de Braojos y Gascones, respectivamente.

Madrid, 27 de noviembre de 1922.—
El Gobernador, Eloy Bullón.

REAL ORDEN QUE SE CITA:

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Examinado el expediente incoado a instancia de D. Felipe Briceño Vargas, Alcalde de Gascones, y D. Aquilino Martín Asenjo, Presidente de la Comunidad de regantes de la Reguera de Santillana, de dicho pueblo, y don Vidal Gil Ruano, Alcalde de la Reguera de Cigueña, solicitando la inscripción de sus respectivos aprovechamientos en los registros establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901.

Resultando que se trata de dos aprovechamientos diferentes, aunque vengán comprendidos en expediente sólo, y que para la tramitación de ambas inscripciones se ha seguido cuanto prescribe el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, y en cuyo

expediente no se ha presentado reclamación alguna en contra de ninguno de los dos aprovechamientos que se pretende inscribir.

Resultando que los regantes que utilizan el agua de la Reguera de Santillana, se hallan constituidos en Comunidad, y para probarlo, así como su derecho al uso del agua cuya inscripción solicita, acompañan testimonio notarial de las Ordenanzas porque aquélla se rige, que datan del 10 de febrero de 1618, exhibidas ante el Alcalde mayor de la Villa de Buitrago y su tierra en 30 de septiembre de 1779, y para mejor probar dicho derecho, unen testimonio notarial de los autos de posesión de las aguas del arroyo Ciguñuela, que quisieron apropiarse los vecinos de Braojos y que dicha Comunidad probó ante el Juzgado de Buitrago eran de su propiedad, dando principio los autos en que se sustanció el pleito en 19 de septiembre de 1779 y terminado en 20 de diciembre de 1870; confrontada esta petición por el Ingeniero de la División Hidráulica del Tajo D. Joaquín Moreno, con cuyo informe está de acuerdo el Ingeniero Jefe de aquélla, previa descripción de la toma, canal de conducción y cultivo a que se dedican los terrenos que se riegan, determina la extensión de tierra regada, que es de 177'20 hectáreas, fijando el agua necesaria en 177'20 litros por segundo, y añade que aunque en el pleito que sostuvieron los peticionarios con los vecinos de Braojos, se les reconoció a los primeros el derecho preferente al uso del agua sin limitación; esto no es admisible en la actualidad, y como el canal de este aprovechamiento es capaz de conducir 200 litros por segundo, propone que puede inscribirse este aprovechamiento con carácter provisional, pero colocando un módulo a la entrada del canal que limite el agua que entre en éste a la cantidad de 177'20 litros por segundo, y no procediéndose a la inscripción definitiva

mientras no se construya y reciba por la División hidráulica del Tajo.

Resultando que la Reguera de Cigueña existe, según los peticionarios, desde tiempo inmemorial, y que los regantes que utilizan su agua están constituidos en Comunidad, aunque no tienen Ordenanzas, pero que se vienen rigiendo por un Presidente que se llama Alcalde, que es el que hace la petición, acompañando una información testifical practicada ante el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, que la aprueba y de la que resulta que las aguas de la Reguera de Cigueña vienen utilizándose en riego sin interrupción y sin oposición desde hace muchos años, pues lo han oído los testigos a sus antepasados; informa el Ingeniero D. Joaquín Moreno, afecto a la División hidráulica del Tajo, y con cuyo informe está de acuerdo el Ingeniero Jefe, previa descripción de la toma, canal de conducción y terrenos que riega, determina la extensión de éstos, que resulta en total de 46,12 hectáreas, fijando el agua necesaria en 46,12 litros por segundo; pero como de la sección pendiente del canal resulta que es capaz de llevar un caudal de 50 litros por segundo, propone que puede inscribirse el aprovechamiento de que se trata con carácter provisional, pero colocando un módulo a la entrada del canal que no permite pase un caudal mayor de 46,12 litros por segundo, no procediéndose a la inscripción definitiva hasta que no se construya y reciba por la División hidráulica del Tajo.

Considerando que ambos aprovechamientos caen dentro de lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 152 de la vigente ley de Aguas, ya que el reconocer el derecho al uso del agua, sin limitación, no es fijar caudal determinado, y que por lo tanto, con arreglo a dicha disposición se entiende concedido únicamente el necesario para el objeto de aquéllos;

Considerando que ninguna disposi-

ción vigente se opone a que la inscripción se haga a nombre de las respectivas Comunidades de regantes, consideradas como personas jurídicas, pues aunque la de la Reguera de Ciguëña no tenga Ordenanzas escritas, éstas pueden ser consuetudinarias, según el artículo 234 de la vigente ley de Aguas, y esto no obsta ni para el derecho al uso del agua ni para la existencia legal y real de la Comunidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver que se verifiquen dos inscripciones y ambas con el carácter definitivo, una para la Reguera de Santillana y otra para la Reguera de Ciguëña, en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, cada una con las características siguientes:

Reguera de Santillana.—Nombre del usuario, Comunidad de Regantes de la Reguera de Santillana.—Corriente de donde se deriva el agua, Arroyo Ciguëñuela.—Término municipal en donde radica la toma, Braojos.—Volumen concedido, 1772'20 litros por segundo.—Objeto del aprovechamiento, riego de las 177'20 hectáreas que constituyen las tierras que se riegan con la Reguera de Santillana.—Título en que funda su derecho, prescripción aprobada presentando testimonio notarial de las Ordenanzas por que se rige la Comunidad, que datan del 10 de febrero de 1613, exhibida ante el Alcalde Mayor de la Villa de Buitrago y su tierra en 30 de septiembre de 1779 y testimonio notarial de los autos del pleito que sostuvo la Comunidad de la Reguera de Santillana con los vecinos de Braojos, que quisieron apropiarse sus aguas, y en el que se reconoció a dicha Comunidad su preferente derecho, cuyos autos empiezan en 19 de septiembre de 1779 y terminan en 20 de diciembre de 1870. Comunicándose a la Comunidad de Regantes de la Reguera de Santillana que deberán modificar su toma, ajustándose a las condiciones siguientes:

1.ª Se colocará a la entrada del Canal un módulo que no permita entre en aquél un caudal mayor de 177 litros y dos decilitros por segundo, sea cual fuere el caudal del arroyo en la toma.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se les notifique la inscripción, presentarán un proyecto de módulo a la División hidráulica del Tajo, la que lo aprobará si llena lo que prescribe la condición primera, devolviéndole, en caso contrario, y dándole un plazo para la nueva presentación, contándose el plazo de aprobación a partir de la fecha de presentación, y dicho módulo se construirá dentro del plazo de un año, contando a partir de la fecha en que se comunique la aprobación a la Comunidad.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División

hidráulica del Tajo, a la que deberá comunicar el Presidente de la Comunidad el día que las empiece y el que las termine, reconociéndolas el Ingeniero Jefe de dicha División o Ingeniero subalterno afecto a la misma en que aquél delegue, con la asistencia del citado Presidente o persona que deba sustituirle, según las Ordenanzas de la Comunidad, levantándose la correspondiente acta, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de la repetida Comunidad, y el otro en los archivos de la División.

Reguera de Ciguëña.—Nombre del usuario, Comunidad de Regantes de la Reguera de Ciguëña.—Corriente de donde se deriva el agua.—Arroyo de Ciguëñuela.

Término municipal donde radica la toma, Gascones.—Volumen concedido, 46,12 litros por segundo.—Objeto del aprovechamiento, riego de las 46,12 hectáreas que constituye las tierras que se riegan con la Reguera de Ciguëña.—Título en que funda su derecho, prescripción probada por información testifical practicada ante el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna aprobada por el Juez, por autos de 27 de junio de 1917, y librado testimonio con fecha 6 de julio de 1917, en virtud de no haberse interpuesto recurso alguno.

Comunicándose a la Comunidad de Regantes de la Reguera de Ciguëña, que deberán modificar su toma, ajustándose a las condiciones siguientes:

1.ª Se colocará a la entrada del canal un módulo de modo que no permita, sea cual fuere el caudal del arroyo, pase un caudal mayor de 46 litros y 12 centilitros por segundo.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se les notifique la inscripción, presentarán un proyecto de módulo a la División hidráulica del Tajo, la que aprobará dentro del plazo de un mes, si llena lo que prescribe la condición primera, devolviéndole, en el caso contrario, dándole un plazo para la nueva presentación, contándose el plazo de aprobación a partir de la fecha de presentación, y dicho módulo se construirá dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se comunique la aprobación a la Comunidad.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Tajo, la que deberá comunicar al Alcalde de la Reguera de Ciguëña el día que empiece y el que termine, reconociéndolas, una vez terminadas, el Ingeniero Jefe de dicha División o Ingeniero subalterno afecto a la misma en que delegue, con la asistencia del citado Alcalde o persona debidamente autorizada por él, levantándose la correspondiente acta, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de la repetida Comunidad, y el otro en los archivos de la División.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de noviembre de 1922.—El Director general, P. O., R. Ochoa.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Albacete.

(A.—127)

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 8 de la carretera de Madrid a Francia por la Janquera, cuyo presupuesto asciende a 22.805'38 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de pesetas 220.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 8 de la carretera de Madrid a Francia por La Janquera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 22.805'38 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 680 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la

Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes.

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al pagador de las mismas, en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de marzo de 1923, pesetas 22.805'38.

Total, 22.805'38 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a las que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras

por contratata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.—Madrid, 2 de febrero de 1923. El Director general, P. O., A. Valenciano.—Rubricado.

(E.—84)

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 27 a 39 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 249.999'93 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 2.490 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 27 a 39 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 249.999'93.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten

el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de depósitos de la cantidad de 7.490 pesetas, a disposición del ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta 31 de marzo de 1923, 60.000 pesetas.

Hasta 31 de marzo de 1924, 100.000 pesetas.

Hasta 31 de marzo de 1925, pesetas 89.999'93.

Total 249.999'93 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición cuar-

ta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.—Madrid, 2 de febrero de 1923.—El Director general, por orden, A. Valenciano.—Rubricado.

(E.—85)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente de cuenta jurada que tiene promovido el Secretario de dicho Juzgado D. José María de Antonio y Becerril contra el que fué Procurador de esta Corte, D. Rafael Carrasco Cobo, e ignorándose el actual domicilio o paradero de dicho Procurador, ha acordado se requiera al mismo por medio de la presente, para que en el término de tercero día, y bajo apercibimiento de apremio, pague al expresado Secretario las quinientas ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos a que asciende su cuenta, como importe de honorarios y papel suplido en autos ejecutivos instados por dicho Procurador en nombre de D. Julián Pérez Herrero contra D. Miguel Marín y D. Raimundo González.

Madrid, ocho de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.

(A.—128)

TOLEDO

Don Agustín Bullón y Fernández, Juez de instrucción de esta Ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la causa criminal número 130 de 1922, que se instruye en este Juzgado por estafa a Manuel González Pol, y suicidio del inculpaado de tal hecho Alfredo Alvarez Díaz, se cita y

llama a la madre del referido Manuel, Concepción González Pol, que como aquéllos habitaba en Madrid, ignorándose su actual domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser instruida del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en concepto de madre y representante legal del expresado Manuel, que es menor de edad; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toledo, a 26 de enero de 1923.

El Secretario,

P. S. M.,

Gerardo Moreno.

Agustín Bullón.

(Núm. 294)

(B.—122)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en autos ejecutivos que sigue D. Joaquín Pérez y Pérez contra D. Luis Díez Guilhou, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las siguientes participaciones de fincas:

Primera.—La tercera parte pròindiviso de una casa en la Ciudad de Nava del Rey, plazuela del Castillo, números diez y ocho y diez y nueve accesorio de la calle de Polo. Mide una superficie de mil ciento veintisiete metros cuadrados. Consta de planta baja y principal con diferentes habitaciones, cuartos, pajares, lagares, panera, pozo y bodega; linda: por derecha entrando, con otra casa de la testamentaria de D. Serapio Díez Sánchez; izquierda, casa de don Desiderio Pérez y Corral, de otra casa de dicha testamentaria, y espalda, calle de Polo.

Segunda.—La tercera parte indivisa de una tierra en el término municipal de Nava del Rey, en la roturación del monte Reboyar, de siete hectáreas treinta y una áreas sesenta y ocho centímetros y setenta y cinco decímetros; linda: al Norte, con tierra de herederos de Santos Domingo y otra de Rafael Alonso; Sur, otras de Mariano Luengo y herederos de Máximo García; Este, la de los herederos de Máximo García y otra de Manuel Fernández, y Oeste, otra del caudal de D. Serapio Díez Labajo del sendero de la cuesta de la Villa.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete de marzo próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El precio que sirve de tipo conforme a las tasaciones practicadas es el de ocho mil cuatrocientas

sesenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos, respecto de la tercera parte de la casa plazuela del Castillo, descrita en primer término; y el de tres mil doscientas cuarenta pesetas cuarenta céntimos, para el de la tercera parte de tierra en término municipal de Nava de Rey, reseñada en segundo lugar.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Angel Angulo.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Santiago de la Escalera.

(A.—126)

**DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado.**

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos con los números 241.776 y 241.854 de entrada y 94.059 y 94.119 de registro, correspondientes a los constituidos en 5 y 20 de marzo de 1919 por D. Pedro Muñoz Gallego, a disposición de la Jefatura de Montes de Cuenca, importantes 2.000 y 12.500 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, respectivamente, por el 20 por 100 del remate del aprovechamiento de maderas del monte Fuencaliente, tercer lote el primero y primer lote el segundo, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 18 de enero de 1923.

El Director general,
Juan Ródenas.

(A.—128)

Debiendo ingresar en el Tesoro, por haber sido rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, por la Dirección general de Obras públicas, a cuya disposición fué constituido, el depósito núm. 455.781 de entrada y 67.068 de registro, de 411 pesetas en metálico, consignado en la Caja general de Depósitos por D. Joaquín Palacio Sarrabia, para responder de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros tres al seis de la carretera de Villasant a Entrambasnestas, provincia de Burgos; esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.—Madrid, 27 de enero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

(Núm. 304)

**DIRECCION GENERAL
DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS**

**Sección 1.ª—Negociado 1.º
ANUNCIOS**

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de particulares y colectividades no transferible, número 1.420, de pesetas nominales 17.784'38, emitida a favor del Patronato que en la parroquia de San Sebastián de Madrid fundó D. Miguel Salmerón, y la de igual renta y concepto, transferible, núm. 243, de capital 1.312'50 pesetas nominales, emitida a favor de D. Dámaso Rueda y Tejada, Administrador judicial interino de las memorias fundadas por D. Miguel Salmerón, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entreguen en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta Corte; en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 10 de enero de 1923.

El Director general,
P. O.
Moisés Aguirre.

Negociado de Recibo.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, vencimiento de enero actual, serie G., números 44.471 a 522, 44.527 a 47, 44.653 a 62, 44.666 a 68, 44.671 a 81, 44.683, 44.685 a 94, 44.696 a 706, 44.708 a 14, 44.716 a 35, 44.737 a 42, 44.948 a 51 y 44.953 a 7, se anuncia al público, por medio del presente y tér-

mino de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presentes en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos cupones conforme a la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 26 de enero de 1923.

El Director general, A. Forcat.
P. O.,
Moisés Aguirre.

(Núm. 303)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 6.º

En cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se pone en conocimiento del público que habiendo aprobado este excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 del corriente mes, a propuesta de la Comisión de Ensanche, la habilitación de un suplemento de crédito ampliando en 50.000 pesetas el consignado en el Capítulo IV, artículo 2.º del vigente presupuesto del Ensanche de esta Capital, para las obras de urbanización del paseo de Ronda, entre el de circunvalación del Hipódromo y la calle de López de Hoyos, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en el Negociado 6.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido al efecto para que durante el expresado plazo puedan presentarse en el Registro general, y en los días y horas hábiles de oficina, los recursos o reclamaciones que en su caso se estimen procedentes.

Madrid, 27 de enero de 1923.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 341)

En cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 24 de noviembre pasado, sancionado por la Junta municipal en 22 de enero último, se anuncia concurso público por término de dos meses, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para contratar el arriendo de la explotación de los Viveros de Villa, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en el Negociado 2.º de esta Secretaría.

Le que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de febrero de 1923.

El Secretario,
Francisco Ruano.
(E.—95)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1923 24, formado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público, por término de

quince días, conforme determina el artículo 146 de la ley Municipal.

San Lorenzo del Escorial, 1.º de febrero de 1923.

El Secretario,
Bernabé Palacios.

EL PARDO

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Pole Barranco, hijo de Alejandro y de Jacinta, y Víctor Descalzo Ollas, hijo de Hermenegildo y Manuela, nacidos en este Real Sitio, en 8 de mayo y 15 de junio de 1902, respectivamente, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación, que tendrá lugar el 28 del actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugo.

El Pardo, 14 de enero de 1923.

El Alcalde,
Antonio Martín.

CONVOCATORIA

El Banco Informativo de la Industria y Comercio convoca a Junta general ordinaria a sus Accionistas, con arreglo a lo que prescribe el artículo veintiocho de sus Estatutos, y cuya reunión habrá de celebrarse el día quince de febrero de mil novecientos veintitrés, a las cuatro de la tarde, y en su domicilio social, calle de Sevilla, diez y seis.

El Secretario general.

(A.—125)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 77.888, de pesetas nominales 28.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 7 de enero de 1922 a favor de doña Dolores Moráiz e Iribe y doña Gregoria Ortega y Cristiano, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de enero de 1923.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—130)

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.